



Resolución del Consejo del Notariado N° 92-2020-JUS/CN

Lima, 23 OCT. 2020

VISTOS:

El Expediente N° 170-2019-JUS/CN, respecto del escrito interpuesto el 25 de noviembre de 2019 por la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón, por el cual solicita la revisión de los actuados de su queja y se proceda como corresponda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como Tribunal de Apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios;

Que, mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2018, que corre a fojas 3, la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón, interpone queja en contra del notario Ronny Alberto Llerena Oviedo, por presunta infracción a sus deberes funcionales de naturaleza muy grave, solicitando la imposición de sanción de suspensión, al haber formalizado un contrato de cesión de derechos de naturaleza expectatio en mérito a un mandato judicial en la que se emplaza al demandado la suscripción de una minuta y la escritura pública que genere la misma;

Que, a través del escrito presentado el 15 de marzo de 2019, que corre a fojas 57, el notario quejado formuló sus descargos a la queja antes señalada;

Que, mediante Resolución N° 001-2019-TH-CNA del 10 de junio de 2019, que corre a fojas 61, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa resuelve declarar no ha lugar a abrir procedimiento administrativo disciplinario contra el notario Ronny Alberto Llerena Oviedo; pronunciamiento que fue notificado a la quejosa el 16 de julio de 2019, conforme se aprecia del cargo de notificación que corre a fojas 74;

Que, por escrito de fecha 14 de agosto de 2019, que corre a fojas 76, la quejosa interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2019-TH-CNA del 10 de junio de 2019, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa, por los fundamentos que en ella se señala;



Que, a través de la Resolución N° 007-2019-TH de fecha 23 de agosto de 2019, que corre a fojas 113, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa, declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación;



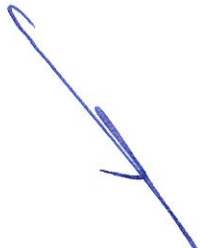
Que, mediante escrito presentado ante el Consejo del Notariado, el 25 de noviembre de 2019, Hoja de Trámite N° 82805, la quejosa alega que se ha declarado improcedente su recurso de apelación por extemporáneo, sin embargo, refiere, que con todos los elementos presentados en su queja y en su recurso de apelación se tiene que existirían elementos suficientes para el inicio de procedimiento disciplinario en contra del notario quejado. Afirma también que, al parecer se estaría protegiendo al notario al ser evidente el incumplimiento de sus deberes funcionales que no solo afecta a la quejosa, sino también a la Municipalidad y a la SUNAT, al no haberse exigido el pago de los tributos de ley al momento de celebrar una escritura pública;



Que, como se aprecia de la exposición de los hechos, la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón interpuso queja en contra del notario Ronny Alberto Llerena Oviedo, la misma que fue declarada no ha lugar, decisión que fue apelada y denegada a su vez por haberse presentado de forma extemporánea, por lo que la quejosa ha puesto de conocimiento este hecho, a través del escrito presentado ante el Consejo del Notariado el 25 de noviembre de 2019, solicitando la revisión de los actuados;



Que, en virtud del escrito señalado precedentemente, mediante Oficio N° 2919-JUS/CN se solicitó al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa, la remisión de expediente para su evaluación;



Que, de conformidad con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta admisible la atención del documento presentado ante el Consejo del Notariado y darle el tratamiento de queja por denegatoria; asimismo, se ha cumplido con trasladar la misma al órgano de primera instancia, solicitando a su vez la remisión del expediente;

Que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que con fecha 16 de julio de 2019, mediante Oficio N° 056-2019-TH-CNA-AREQUIPA, de fecha 10 de julio de 2019, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa puso en conocimiento de la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón, el contenido de la Resolución N° 001-2019-TH-CNA de fecha 10 de junio de 2018, a través de la cual se resuelve



Resolución del Consejo del Notariado N° 92-2020-JUS/CN

declarara no ha lugar el inicio de procedimiento disciplinario en contra del notario Ronny Alberto Llerena Oviedo;

Que, teniendo en cuenta que estamos ante un procedimiento administrativo que admite que los administrados puedan recurrir al superior jerárquico a fin de interponer recurso de apelación sobre lo resuelto en primera instancia, y conforme a lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se advierte que la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón, tenía quince (15) días de plazo para impugnar la Resolución N° 001-2019-TH-CNA, es decir, hasta el 7 de agosto de 2019;

Que, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo, se evidencia que la quejosa ha presentado su recurso de apelación el día 14 de agosto de 2019, esto es, habiendo excedido el plazo que prevé la ley para la interposición de los recursos administrativos, motivo por el cual la Resolución N° 007-2019-TH de fecha 23 de agosto de 2019, que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación debe ser confirmado, como consecuencia declarar infundado la queja por denegatoria de apelación;

Que, por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 137-2020-JUS/CN de la Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 23 de octubre de 2020, adoptado con la intervención de los señores consejeros Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, María Jesús Benavides Díaz, Ida Betsy Filomena Valdivia Zevallos, John Jesús Soto Gamero y Mario César Romero Valdivieso; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **INFUNDADA** la queja por denegatoria de apelación, interpuesta el 25 de noviembre de 2019 por la ciudadana Gilda Antonia Vargas Belón, la misma que ha sido reconducida; en consecuencia, **confirmar** la Resolución N° 007-2019-TH de fecha 23 de agosto de 2019, que corre a fojas 113, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa, a través de la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación de fecha 14 de agosto de 2019. Dándose por concluida la vía administrativa.

Artículo 2°: NOTIFICAR a los intervinientes
con la copia de la presente resolución.

Artículo 3°: DEVOLVER todo lo actuado al
Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.



SANDOVAL EYZAGUIRRE



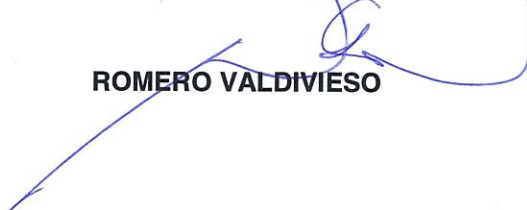
BENAVIDES DÍAZ



VALDIVIA ZEVALLOS



SOTO GAMERO



ROMERO VALDIVIESO

Edsa